á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1822. = Gasco.

Circular número 124. *Seccion de Gobierno político.*

Decreto de las Córtes estraordinarias de 11 de Noviembre de 1822, sobre facciosos aprendidos.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente: Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes extraordinarias han decretado lo siguiente: Las Córtes extraordinarias, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre la conducta que haya de observarse con los facciosos aprehendidos y que se aprehendan en lo sucesivo, han aprobado lo siguiente: *Artículo primero.* Los facciosos aprehendidos, y que se aprehendan en lo sucesivo, pertenecientes á las clases que comprehenden los artículos primero y segundo del decreto de las Córtes de quince de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, serán juzgados con arreglo á las leyes. *Artículo segundo.* Los que indultados una vez, hubiesen reincidido en el mismo crímen de conspiracion, si por otras circunstancias no mereciesen mayor pena, serán destinados á las provincias de Ultramar á disposicion de los Comandantes generales, que les darán el destino conveniente, y bajo la vigilancia de las Autoridades por el espacio de diez años. *Artículo tercero.* Los que voluntariamente hubiesen tomado partido con los facciosos, si no estuvieren comprendidos en los dos artículos anteriores, serán destinados por seis años á las provincias de Ultramar á disposicion de los Comandantes generales, que los destinarán á los cuerpos militares establecidos en ellas; y no siendo útiles para las armas, les darán otro destino en que puedan servir. *Artículo cuarto.* Todos los no comprendidos en los artículos anteriores que no hayan vuelto á sus casas ántes de la publicacion de este decreto en virtud del indulto que hasta ahora se haya concedido, serán destinados al Ejército que señale el Gobierno, pudiendo igualmente destinarse al servicio de la Armada nacional por el tiempo que el mismo Gobierno juzgue conveniente. *Artí-*

ARCHIVO MUNICIPAL DE VERA
Fecha 25-2-81
Lib.
Leg. n.º 22

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín del Gobierno Político Superior (Almería). 14/12/1822, p. 14